Constancia Secretarial. (19/10/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 20 de octubre de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Custodia, visitas y cuidado personal
860013110001 2022 00082 00

Mocoa, Putumayo, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, se verifica que se encuentra trabada la Litis, al respecto, se determina que el demandado contestó la demanda por medio de apoderado judicial proponiendo excepciones de mérito (A.019), y se corrió traslado de las mismas a la parte demandante (A.020), y esta se pronunció sobre aquellas (A.022), por tanto, procede la judicatura a convocar a partes y apoderados(as) para llevar adelantar la diligencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se desarrollará a través de videoconferencia, de conformidad a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el Art. 392 de la Ley 1564 de 2012, el 28 de noviembre de 2022, a las 09:00 a.m., en ella se evacuarán entre otros asuntos, los interrogatorios obligatorios a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia programada, a la cual se enviará el link o enlace correspondiente a los correos electrónicos proporcionados en el sumario. Se advierte que la no comparecencia a la audiencia virtual genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

SEGUNDO.- Respecto de la audiencia a la que se convoca, el juzgado procede a decretar las siguientes pruebas que se practicarán el día de la celebración de la audiencia:

1.- Solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda y con el escrito mediante el cual se descorrió el traslado de las excepciones propuestas.

1.2.- Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte del señor Guillermo Enríquez Martínez Mora.

1.3.- Declaración de parte:

Se decreta la declaración de parte de la señora Liesel Katherine Rodríguez Rosero.

2.- Solicitadas por la parte demandada:

2.1.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

2.2.- Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte la señora Liesel Katherine Rodríguez Rosero.

2.3.- Declaración de parte:

Se decreta la declaración de parte del señor Guillermo Enríquez Martínez Mora.

2.4.- Testimoniales:

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes, en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlo a la secretaría del Despacho; en atención a las prevenciones la Ley 2213 de 2022 el juzgado procederá a recibir la declaración de las personas a través de videoconferencia, para lo cual, por secretaría deberá remitir el respetivo enlace para acceder a la videoconferencia al canal digital suministrado.

- Thania Melissa Marín
- Ilia Isabel Mora

2.5.- Dictamen Pericial:

El juzgado se abstiene de decretar la prueba pericial solicitada en tanto al tenor del Art. 227 de la Ley 1564 de 2012, la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas, para el caso la contestación de la demanda, situación que no se realizó.

Aunado a lo anterior, la judicatura no avizora pertinencia, ni conducencia del examen mental requerido por el togado demandante, pues situaciones de infidelidad, homosexualidad, creación de perfiles falsos y demás antecedentes de agresión entre los progenitores no es objeto de estudio para la custodia y régimen de visitas de un menor, pues el litigio que en este momento se resuelve tiene como propósito determinar que padre ofrece las mejores condiciones de vida y desarrollo personal de la menor, por lo tanto los conflictos entre los litigantes que envuelven aspectos íntimos de pareja no son materia de evaluación en la custodia y cuidad de un niño, sino en un proceso de divorcio, o de responsabilidad civil por violencia intrafamiliar.

2.6.- Visita Sociofamiliar:

Decretar la visita Sociofamiliar a la casa del señor Guillermo Enrique Martínez Mora y a la casa de la señora Liesel Katherine Rodríguez Rosero, por intermedio de la asistente social del despacho, a quien se le otorgara un término perentorio de 10 días hábiles contados a partir de la publicación en estados de la presente providencia.

TERCERO.- Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes y demás intervinientes el enlace para acceder a la video conferencia que tendrá lugar el 28 de noviembre hogaño. Igualmente contáctese vía telefónica con las partes para ponerles al tanto de la audiencia que en este auto se programa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa07a2d70ae9c900247cc49a210ae03ba3464e331ad14cfc869bd22c6e95eae6**
Documento generado en 19/10/2022 10:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica